

**ASIGNACION ASESORÍA EXTERNA SENADOR (A): ÁLVARO ELIZALDE SOTO**  
**FORMULARIO DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN VIRTUD DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS**

**ASESOR EXTERNO:** ANA PAULA RAMOS MUÑOZ

**MES Y AÑO:** ABRIL 2022

Señora Jefe de Finanzas: En cumplimiento de la Resolución N° 04/2018, de 29 de junio de 2018, del Consejo Resolutivo de Asignaciones Parlamentarias, informo a Ud. lo siguiente:

**PRESTACION DE SERVICIOS** Elaboración de proyectos de ley en los ámbitos laboral, derechos humanos, seguridad social, medio ambiente, infancia, educación, economía, descentralización y cualesquiera otros que el H. Senador le encomiende. Elaboración de propuestas de reforma constitucional en cualquiera de las materias contenidas en la Carta Fundamental. Elaboración de minutas para intervenciones en sesiones de Comisión y Sala. Responder consultas presenciales, telefónicas o escritas formuladas por el Senador. Participar en las reuniones que el H. Senador le solicite. Responder a todo requerimiento que el H. Senador le formule.

**BOLETA DE HONORARIOS O FACTURA:** BOLETA DE HONORARIOS ELECTRÓNICA N° 45

**ASESORÍA EXTERNA PRESTADA EN EL MES:** ABRIL 2022

**I.- Elaboración de informes, minutas u otros documentos entregables**, copia de los cuales se enviará en formato digital, El informe entregado tendrá carácter de público, en los términos referentes al art 21 primero de la ley N°20.285, salvo informes donde se invoque causales legales para su no difusión total o parcial la que se extenderá por el plazo establecido en el art 22 de la mencionada ley.

Tipo de reporte (Informe, minuta u otro formato físico)	Descripción del Informe (materia)	DOCUMENTO RESERVADO (SI / NO)
MINUTA	INTERVENCIÓN SENADOR ÁLVARO ELIZALDE SESIÓN EN SALA PROYECTO DE LEY MODIFICA LA LEY GENERAL DE COOPERATIVAS PARA REGULAR LAS MULTAS QUE AFECTEN A LAS QUE NO CALIFIQUEN COMO DE IMPORTANCIA ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DE MULTAS (BOLETÍN N° 14.481-03)	NO
MINUTA	INTERVENCIÓN SENADOR ÁLVARO ELIZALDE SESIÓN EN SALA PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA PRIVILEGIAR LA CERCANÍA AL	NO

	DOMICILIO DEL ELECTOR EN LA ASIGNACIÓN DEL LOCAL DE VOTACIÓN PARA EL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL (BOLETÍN N° 14.787-07)	
MINUTA		NO

En caso de que el Documento sea Reservado, debe indicarse la causa legal; si es reservado en forma parcial, debe mencionarse la parte afecta a Reserva.


**II.- Asesoría presencial:** (asistencia a sesiones de Comisión, participación en reuniones de trabajo, colaboración en visitas a terreno, etc.)

Fecha	Lugar donde desempeñó la labor de asesoría. En caso de asistencia a sesiones de Comisión, indicar a cuál.	Materia tratada (Descripción general de temas abordados en cada actividad que se reporta)	Asistentes (Identificar personas que participaron de la reunión de trabajo o autoridad con quien se sostuvo audiencia). No es necesario mencionar los asistentes cuando se trate de sesiones de Comisión.

**III.- Asesoría no presencial:** (consultas telefónicas, por correo electrónico u otra forma de comunicación a distancia)

Fecha	Materias tratadas (Descripción general de tema abordado en la asesoría)	Forma de Comunicación Correo electrónico, teléfono, otros (especificar)

PERMANENTE	LEGISLATIVA Y POLÍTICA	TELFÓNICA Y MENSAJERÍA

Santiago, 03 de mayo de 2022.



FIRMA SENADOR



FIRMA ASESOR EXTERNO  
(o representante legal)

**INTERVENCIÓN SENADOR ÁLVARO ELIZALDE SESIÓN EN SALA  
PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE MODIFICA LA  
LEGISLACIÓN ELECTORAL PARA PRIVILEGIAR LA CERCANÍA AL  
DOMICILIO DEL ELECTOR EN LA ASIGNACIÓN DEL LOCAL DE VOTACIÓN  
PARA EL PLEBISCITO CONSTITUCIONAL  
(BOLETÍN N° 14.787-07)**

- Este proyecto, de mucha relevancia, tuvo su origen en una moción en la Cámara de Diputados.
  
- Da cuenta de la necesidad de generar condiciones para aumentar la participación en el plebiscito ratificadorio de salida que se dará en el contexto del proceso constituyente.
  
- Nació en primer lugar ante la necesidad de aplicar la regulación que permite la georreferenciación de los locales de votación para facilitar la participación, pero soluciona también otras problemáticas.
  
- Debido que la Constitución suspendió la aplicación de las normas electorales para todo el proceso constituyente, se hizo necesario una reforma constitucional que permitiera que el nuevo mecanismo de conformación de las mesas se le haga aplicable.
  
- Historicamente en Chile, los ciudadanos se inscribían en el Registro Electoral y mantenían su inscripción, solo se cambiaba ésta cuando la persona se mudaba de distrito o circunscripción, de alguna comuna o región a otra, momento en que se actualizaba.
  
- Al quedar constituidas las mesas de esta manera, se producían situaciones absurdas tales como que una familia con diversos integrantes inscritos y que

cumplían las condiciones para votar, se veían obligados a ir a votar a 4 o 5 locales distintos.

- Por tanto la Reforma Constitucional antes mencionada estableció un mecanismo que ahora busca aplicarse al proceso constituyente, puesto que como se señalaba no era aplicable automáticamente.

- El servicio electoral hizo una serie de sugerencias para precisar la reforma que habilitó el proceso constituyente, que permitiera, por ejemplo, establecer quiénes eran los obligados a votar.

- No olvidemos que este plebiscito tiene una característica especial, y es que se va a realizar con voto obligatorio, por lo tanto se tenía que precisar si esta obligación se hacía aplicable a las ciudadanas y ciudadanos que ya tienen derecho a voto, y así se cambió el concepto de “ciudadanía” por “electorado” y el concepto de “ciudadano” por “elector”.

- Se fija una fecha para realización del plebiscito, el cuatro de septiembre de este año, que tiene por sentido que todo el proceso que debe realizar el Servicio Electoral, entre ellos que la auditoría del padrón pueda realizarse anticipadamente.

- La norma vigente establecía un plazo de 60 días para la convocatoria del plebiscito por parte del Presidente La República, pero como la entrega de la propuesta de reforma de la nueva Constitución no tiene fecha cierta, la fecha de la ratificación no es cierta, no se podía realizar retroactivamente la auditoría del padrón.

- Hay una serie de otros procedimientos que debe llevar adelante el Servicio Electoral para garantizar que el proceso se realice de buena forma, y en Chile tenemos una institucionalidad electoral que tiene que ser modernizada - no cabe duda - pero que nos llena de prestigio en el mundo y que nos permite conocer los resultados la misma noche de la votación, con un Servicio que también se ha

modernizado y que ha implementado una serie de medidas con el objeto de que el acto electoral no sea cuestionado bajo ninguna circunstancia.

- Es necesario preservar esta buena tradición conforme al trabajo que realiza el Servicio Electoral, y por cierto dotarles de las herramientas para que en este plebiscito excepcional pueda realizar su trabajo con todas las garantías necesarias para que nadie cuestione sus resultados.

- La reforma tenemos que aprobarla, espero que haya incluso un apoyo unánime, porque es fundamental para cumplir con los requisitos necesarios para que este proceso constituyente finalice con un plebiscito de salida con una alta participación, que nadie pueda cuestionar el resultado.

- Estamos a la espera de cuál va a ser el el proyecto que va a plantear la comisión constitucional, y sobre todo, no a lo que se relacione con aspectos formales sino que sustantivos, si ese proyecto va a estar a la altura de lo que la gran mayoría de los chilenos y chilenas queremos, que es que la Constitución sea un factor de unidad y no de división en nuestro país.

- Necesitamos que la Constitución deje de ser un tema de controversia y podamos abocarnos a aquellos temas que legítimamente causen diferencias en un país democrático, pero sin que el tema constitucional sea un factor de permanente debate y división.

- Este proyecto va en el sentido de lo que se necesita, resuelve aspectos formales y también aspectos sustantivos respecto del proceso electoral propiamente tal, y por cierto, aspectos políticos respecto del proceso constituyente en sí.

- Espero que este proceso esté a la altura de lo que la gran mayoría de las chilenas y chilenos que votamos apruebo queremos para el país, y es que precisamente

tengamos una Constitución que sea la casa común de todas y todos, por lo que voto a favor.

**INTERVENCIÓN SENADOR ÁLVARO ELIZALDE SESIÓN EN SALA**  
**PROYECTO DE LEY MODIFICA LA LEY GENERAL DE**  
**COOPERATIVAS PARA REGULAR LAS MULTAS QUE AFECTEN A LAS QUE**  
**NO CALIFIQUEN COMO DE IMPORTANCIA ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN**  
**SANCIONATORIO DE MULTAS**  
**(BOLETÍN N° 14.481-03)**

- Somos autores de esta iniciativa quiénes eramos integrantes de la Comisión de Economía hasta la legislatura anterior.
  
- Este debate se abrió sobre la base de un proyecto que en su momento presentó la senadora Aravena, que también fue aprobada por unanimidad y está actualmente en tramitación en la Cámara de Diputados.
  
- El proyecto permitía corregir la referencia normativa que se realiza en la propia ley con motivo de una modificación anterior que produjo un descalce.
  
- En ese contexto, la norma vigente establece que en el caso de *“las cooperativas de trabajo campesinas, de pescadores, de abastecimiento y distribución de agua potable y escolares, cuyo capital aportado por los socios no exceda de 20,000 unidades de Fomento, no se cursarán multas sino que en caso necesario el organismo fiscalizador aplicará lo dispuesto a partir del inciso quinto del presente artículo aún cuando la infracción no sea reiterada”*, es decir, la normativa actual señala que no se aplican multas.
  
- Lo que sí puede hacer el organismo fiscalizador actualmente en caso de infracciones reiteradas a los estatutos, esa es la norma general – en este caso que discutimos no es necesario que las infracciones sean reiteradas porque es una norma excepcional– *“el departamento de cooperativas podrá instruir mediante resolución fundada la celebración de una Junta General de socios la que deberá*

*realizarse en un plazo no superior a 30 días contados desde la notificación del oficio respectivo”.*

- El objeto de la Junta, es informar de los motivos que hayan originado la citación, y deben los socios o cooperados pronunciarse sobre la revocación o ratificación de las personas infractoras, y de no ser ratificados en los cargos, asumirán los suplentes respectivos cuando los hubiera.

- Lo relevante es que actualmente un directivo puede no cumplir con el reglamento, el Departamento de Cooperativas toma cuenta de esta situación, solicita que se cite una junta, y en ella podría ser ratificado nuevamente en el cargo. Esto ha generado, de acuerdo a lo que nos informó por el Departamento, una infracción permanente a la normativa legal o reglamentaria, entonces eso es lo que pretende corregir esta situación.

- Incluso más, un grupo mayoritario de cooperados podrían eventualmente estar incumpliendo la ley y perjudicar a un grupo minoritario, y aún así ser ratificados en sus cargos en la junta. Por eso parece sensato que no exista la excepción de que no se puedan aplicar multas, y en este caso concreto las multas son inferiores a las que establece la normativa general.

- De todas maneras estas sanciones son recurribles en caso de que se cometa un error, aplique mal la ley, u otra situación, todo ello de acuerdo a los mecanismos que establece la nueva legislación.

- Lo que no puede ocurrir es que alguien que infringe la ley o el reglamento de la cooperativa, y pase a llevar eventualmente los derechos de otros cooperados, simplemente no tenga sanción alguna, y que llevado a la Junta respectiva sea ratificado en el cargo eternamente.

- Ha habido casos, que no son pocos, en que finalmente lo que ocurre es una infracción reiterada de ley que no tiene ningún tipo de sanción, ese es el objetivo de este proyecto y está pensado para defender a los pequeños. Puede ser una cooperativa de menor tamaño, pero dentro siempre hay unos más grandes que otros.
- Aquellos que no tienen poder eventualmente podrán revocar de sus cargos a las personas infractoras de ley, infractoras de reglamento, o de los propios acuerdos que adopte la cooperativa. Se entiende también la aprehensión respecto de la necesidad de un marco distinto dependiendo del tamaño de las cooperativas.
- En el nuevo proyecto se crea un desincentivo a las infracciones al ser la sanción personal, pues se si se sancionara así cuando un directivo no cumple con la ley resulta injusto que tenga que pagar la cooperativa. No debiera darse ese absurdo si es él quién no está cumpliendo con la ley.
- Podrán revisarse, eventualmente, los mecanismos para recurrir judicialmente o ante un órgano administrativo, pero lo que no puede ocurrir es que esta situación quede impune, y en la normativa actual se produce la impunidad.
- Precisamente ese es el sentido de esta norma, por el cual queremos corregirla y es la razón por la cual este proyecto fue aprobado por unanimidad por la Comisión de Economía.